



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00282-2023-OEFA/OAD

Lima, 27 de octubre de 2023

**VISTOS:** El Memorando N° 00245-2023-OEFA/OAD-UFI, elaborado por la Unidad de Finanzas; el Informe Técnico N° 005-2023-OEFA-UAB-CP, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 00518-2023-OEFA/OAD-UAB, elaborado por la Unidad de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el Literal h) del Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 (en adelante, **la Directiva**), define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el Artículo 47° de la Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el Literal f) del Numeral 48.1 del Artículo 48° de la Directiva señala como una causal de baja de bienes al mantenimiento o reparación onerosa, definiéndola como una situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, el Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; la cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 00518-2023-OEFA/OAD-UAB, la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 005-2023-OEFA/OAD-UAB-CP, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento mediante el cual se recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de ocho (08) bienes muebles por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuyas características técnicas y valores contables se encuentran descritas en el Anexo I de dicho documento; y se precisa que la información contable de los citados bienes ha sido validada por la Unidad de Finanzas, conforme se desprende del Memorando N° 00245-2023-OEFA/OAD-UFI;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la baja de ocho (08) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 16,150.58 (*Dieciséis mil ciento cincuenta con 58/100 soles*), por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, cuyas características y valores individuales se encuentran detallados en el Anexo I del Informe Técnico 005-2023-OEFA-OAD-UAB-CP;

Con el visado del Ejecutivo de la Unidad de Finanzas, Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento y el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la la Directiva N° 006-2021--2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y Literal f) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja de ocho (08) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 16,150.58 (*Dieciséis mil ciento cincuenta con 58/100 soles*), por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuyas características y valores individuales se encuentran detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento registre en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP la presente Resolución y su anexo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles emitida la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución y su anexo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles emitida la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento, ejecute las acciones respectivas para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Muebles.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines pertinentes.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[SCHUMBE]**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**

Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09218990"



09218990